

CIRCULAR

10-100-

No:3-2015-000130

Bogotá D.C.

PARA. DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DE FORMACION

Asunto: CONCEPTO MINISTERIO DEL TRABAJO SOBRE REQUISITO PARA CURSO AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

La Dirección de Formación Profesional del SENA, en cumplimiento de la función asignada en el numeral 1 del Artículo 11 del Decreto 249 de 2004, en relación con el ingreso al programa de formación; AVANZADO TRABAJO SEGUROS EN ALTURAS, con el fin de validar los requisitos exigidos para el ingreso de los aprendices a dicho programa, solicitó concepto a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dependencia que previo análisis al marco legal contenido en las resoluciones 1409 de 2012, 1903 de 2013 y 3368 de 2014; así como 2346 de 2007 y 1918 de 2009; conceptuó que: "no es requisito de ley el Examen Previo Ocupacional" para iniciar formación de AVANZADO TRABAJO SEGUROS EN ALTURAS. (Se anexa concepto Mintrabajo)

Por lo anterior, se precisan los Lineamientos de Ingreso expedidos por el SENA, contemplados en el documento denominado Línea Tecnología del Programa AVANZADO TRABAJO SEGUROS EN ALTURAS, y en consecuencia el señalado examen no es obligatorio para el ingreso de aprendices al mencionado programa.

Cordial saludo,

Mauricio Alvarado Hidalgo Director de Formación Profesional

Proyecto:ccastellanos, felipe.giraldo

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Calle 57 No. 8-69 – PBX: (571) 5461500 - Colombia

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V01

Anexo 1- Concepto Mintrabajo

De: Andrea Torres Matiz

>> antorres@mintrabajo.gov.co

Fecha: 5 de septiembre de 2015, 1:46:43 p.m. GMT-5

Para: Felipe Giraldo < felipe.giraldo@sena.edu.co < mailto: felipe.giraldo@sena.edu.co >>

Cc: "jalizarazo@sena.edu.co<mailto:jalizarazo@sena.edu.co>"
<jalizarazo@sena.edu.co<mailto:jalizarazo@sena.edu.co>>

Asunto: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO - Examen Previo Ocupacional

En respuesta a su comunicación, donde solicita se le informe si:

"con base en las disposiciones vigentes que regulan el TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, es requisito o no para el ingreso de nuevos aprendices SENA en la modalidad complementaria la realización del Examen Previo Ocupacional"

Me permito indicarle que la normatividad vigente sobre trabajo seguro en alturas establecida mediante las Resoluciones 1409 de 2012, 1903 de 2013 y 3368 de 2014 en ninguna parte estipula como requisito previo para que las instituciones autorizadas en el artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012 puedan realizar el curso en alturas, la realización del examen pre-ocupacional, pues esta es obligación del empleador conforme al numeral 1 del artículo 3 de la resolución 1409 que la letra dice:

"Artículo 3º. Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:

1. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen."

Es así como la resolución 2346 de 2007 establece que las evaluaciones ocupacionales deben ser realizadas por empleador, así:

- "Artículo 3°. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:
- 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
- 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
- 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Anexo 1- Concepto Mintrabajo

Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud."

Finalmente, la Resolución 1918 de 2009 establece:

ARTICULO 1°, Modificar el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO 11. CONTRATACIÓN Y COSTO DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS VALORACIONES COMPLEMENTARIAS. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

En conclusión, para ingresar, cursar y certificar los programas de trabajo seguro en alturas definidos en la Resolución 1409 de 2012, no es requisito el examen médico pre-ocupacional, éste únicamente está definido como un requisito para ingresar a laborar, con la finalidad de que el empleador adapte las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte resultante de la evaluación médica pre-ocupacional y está a cargo del empleador así como los demás exámenes definidos en la Resolución 2346 de 2007.